



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
Dirección de Tarifas y Análisis Económico
Oficio: 115.1677.2000

10406

REF.:

INT.: 4373/00

Asunto: Se registra la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

México, D.F. a 26 de septiembre del 2000

C. CAPITAN DE ALTURA
JOSE LUIS SANTOS HERNANDEZ
Administrador Unico de la empresa
Servicio de Lanchaje, S.A. de C.V.
Niños Héroes Núm. 365
Apartado Postal 125
28200 Manzanillo, Col.

Me refiero al atento escrito de fecha 11 de septiembre de 2000, recibido en esta Dependencia el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General el registro de la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que esa empresa proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Con anexo Sobre el particular y con base en el punto sexto de la resolución que emitió la Dirección General de Puertos, con oficio 116.204.308.-119 de fecha 31 de enero de 1995, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje en ese puerto, se le comunica que esta Dependencia registra la tarifa que se anexa y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se registra entrará en vigor a partir del quinto día hábil siguiente al de su notificación y tendrá una vigencia mínima de seis meses; los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Cabe señalar que de la información estadística y contable que se genere por la prestación del servicio, deberá remitirse mensualmente una copia a esta Dirección General, dentro de los quince días siguientes al término de cada mes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X y concordantes de la Ley de Puertos; 70 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 68 al 72 y conducentes del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, XII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.
El Director General de Puertos

Lic. Hugo Cruz Valdés.



SERVICIO DE LANCHAJE, S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE
PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	PESOS
CUOTA BASICA POR SERVICIO HORA	710.00
DAR CABOS AL MUELLE, REFORZAR CABOS O LLEVAR REJERAS A LA BOYA	375.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones consiste en conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades y demás usuarios, hasta el costado de la embarcación para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el puerto de Manzanillo, Col., la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. Las cuotas son únicas y aplicables de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, y en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota básica.
4. Las cuotas se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser modificadas sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. El usuario solicitará por escrito los servicios portuarios con 2 horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario. El horario de oficina es de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
7. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario dá aviso en forma escrita en horas de oficina de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio a partir de la hora solicitada para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando se tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

8. La tarifa básica de lanchaje comprende hasta una hora de servicio a partir de la hora señalada en la solicitud, por el tiempo excedente se hará un recargo del 25% sobre la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
9. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
10. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Las cuotas de la presente tendrán una vigencia mínima de seis meses y el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en la Administración Portuaria Integral.
12. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
13. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
14. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General de Puertos

Lic. Hugo Cruz Valdés

AGM/EMJ